

# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1425-SPA-1015  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10223 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1425-SPA-1015, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, tipo pitbull, dos hembras una gris y otra blanca y un macho gris, a los cuales mantienen al interior de un negocio de reciclaje, los mantienen permanentemente amarrados con cadenas de un metro de largo aproximadamente (...), los alimentan con pollo crudo, además los fines de semana los dejan encerrados. (...) [Ubicación de los hechos: Calzada San Bartolo Naucalpan, número 20, colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

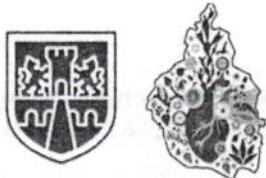
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en Calzada San Bartolo Naucalpan, número 20, colonia Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1425-SPA-1015  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10223 -2025

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. "Zeus", macho, con características de la raza pitbull, de 5 años de edad aproximadamente, de pelaje color gris con blanco.
  2. "Hulk", macho, con características de la raza pitbull, de 2 años de edad aproximadamente, de pelaje color gris.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados al interior del inmueble, el cual se encontraba techado lo que les permitía protegerse de la intemperie, los caninos se encontraban amarrados con cadenas de un metro aproximadamente, asimismo tenían collares de tela, evitando el contacto directo del metal con el cuello. Es de señalar que al momento de la diligencia, el responsable dejó en libre deambular a ambos caninos, los cuales mostraban un comportamiento natural sin alteraciones, por lo que se puede observar se encuentran libres de manera regular, el propietario indicó que ambos caninos son amarrados durante el día para evitar problemas vecinales, sin embargo por la noches los deja en libre deambular al interior del domicilio y los fines de semana son trasladados a una casa de campo, en la cual los dejan libres. La persona responsable se comprometió a enviar evidencias fotográficas de su dicho.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición de los caninos. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en comida casera que les suministra 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento, así mismo, se observó que los caninos siguen comandos básicos.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el citado acto mostró las cartillas de vacunación actualizadas correspondientes.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**CIUDAD DE MÉXICO**  
**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

Expediente: PAOT-2025-1425-SPA-1015

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10223 -2025

En razón de lo anterior, se le notificó oficio a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Permitir el libre deambular al interior del domicilio.

Posteriormente, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría; toda vez que se corroboró que los ejemplares caninos pueden deambular de manera libre en el interior del domicilio, interactuando de forma positiva con los habitantes del lugar, en la cocina y recamaras del mismo domicilio, así como los paseos otorgados. En este sentido, se constató que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando que cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimentación y agua brindada, así como su comportamiento; no obstante, se realizó la siguiente recomendación:
  - Permitir el libre deambular al interior del domicilio
- A través del oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animal contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los caninos, dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Y E



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1425-SPA-1015  
No. Folio: PAOT-05-300/200- **116223** -2025

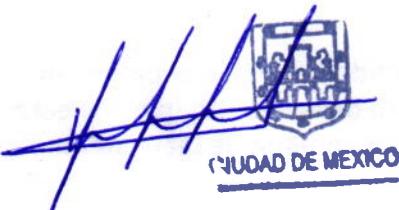
**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Ciudad de México

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



EAL/MHGH/EVC

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400